

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración: Gobierno Civil de Burgos. — Venta de ejemplares: Imprenta Provincial

Precio del ejemplar: 25 pesetas

Año II

Domingo 7 de febrero de 1937

Núm. 110

SUMARIO

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

Orden.—Dictando reglas para regular la función recaudatoria de las contribuciones que se mencionan.

Orden.—Ampliando a las entidades que se citan lo preceptuado en el Decreto número 108 de la Junta de Burgos, Decreto-Ley de 10 de enero último y Orden de la misma sobre liquidaciones de bienes pertenecientes a entidades políticas.

Orden.—Trasladando a la Prisión provincial de Burgos al Director de segunda clase D. Marcos Jabonero López.

Orden.—Idem idem Central de Pamplona, al Guardián de Prisiones don Manuel Campos.

Orden.—Dictando reglas para el funcionamiento de las entidades «Asociación Benéfica de Empleados de Telégrafos», «Asociación de Auxiliares Mutuos de Telégrafos» y «Hogar Telegráfico».

Orden.—Separando definitivamente el servicio al Interventor del Estado en Ferrocarriles, D. Juan Ignacio de Górrizelaya.

Orden.—Idem idem al Jefe de Negociado D. Leopoldo Lallave.

Orden.—Idem idem Administrador Subalterno, D. Ramón Rico.

Orden.—Idem idem a los empleados de Correos que se citan.

Orden.—Idem idem al Cartero José Ferreiro.

Orden.—Idem idem al idem Juan Rodríguez.

Orden.—Idem idem al idem Emiliano González.

Orden.—Idem idem peatón Alejo Varela.

Orden.—Idem idem peatones y carteros que se citan.

Orden.—Idem idem Auxiliar Administrativo de C. P. Alejandro López.

Orden.—Idem idem Capataz Caminero Simón del Castillo.

Orden.—Idem idem Peón caminero Manuel Alvarez.

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

Orden.—Anuncio de subasta de resinación de montes públicos.

Gobierno General

Orden.—Disponiendo que el 33 por 100 de todas las multas que se impongan por los Gobernadores civiles abra de aplicarse a la Beneficencia.

Orden.—Disponiendo pase destinado a la Delegación del Gobierno Nacional en Ceuta, el Oficial de primera clase de Administración civil, don José Cabilla.

Orden.—Ampliando la de 21 enero último, en relación con el Decreto número 174, relativo a la creación del subsidio a familias de combatientes.

Orden.—Disponiendo que las Juntas de Abastos ordenen la remisión de relación jurada de artículos y ganado que se expresan.

Secretaría de Guerra

Ajustadores provisionales

Orden.—Nombrando ajustadores provisionales al personal de la relación que da principio con D. José Larrebola y termina con D. Teófilo Gutiérrez.

Ascensos

Orden.—Nombrando Alférez provisional al Brigada de Sanidad Militar D. Salvador Buendía Palazón.

Derechos pasivos

Orden.—Accediendo a lo solicitado por el Sargento, hoy Alférez provisional, D. Faustino Saldaña Albiellos, para que pueda acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que establece el Estatuto de Clases Pasivas.

Destinos

Orden.—Resuelve que los Jefes y Oficiales de Estado Mayor e Infantería que figuran en la relación que comienza con D. Luis Rodríguez Valderrama y termina con D. Enrique Albalade Berenguer, pasen a servir los destinos que se les señala.

Orden.—Destinando como Jefe de Estado Mayor de la 4.ª Media Brigada Mixta, al Comandante de dicho Cuerpo D. Juan Barja de Quiroga.

Orden.—Idem al Cuartel General del Ejército del Norte, al Comandante de Infantería, retirado, D. Armando Gómez Pérez.

Orden.—Dispone que el Comandante de Caballería, recientemente ascendido, D. Enrique Durango Pardiñal, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla número 2, pase destinado al mismo.

Orden.—Idem que el Comandante de Caballería D. José Villegas Gardoqui, pase destinado a las Fuerzas de Caballería de la División Reforzada de Madrid.

Orden.—Anulando el destino al Batallón de Zapadores número 8, del Teniente Coronel de Ingenieros don Anselmo Loscertales Sopena.

Habilitaciones

Orden.—Habilitando para elerker el empleo de Capitán al Teniente de Infantería D. Moisés Rodrigo Colino

Oficialidad de Complemento Ascensos

Orden.—Concede el empleo de Teniente Médico de Complemento a los Alféreces Médicos de la misma escala que figuran en la relación que empieza con D. Andrés García Torres y termina con D. Luis Alvarez Rodríguez.

Orden.—Idem el empleo de Capitán de Complemento al Teniente de la misma escala de Sanidad Militar don Francisco de Armas Medina.

Orden.—Idem el empleo de Alférez de Complemento del Arma de Caballería, de modo provisional, a D. José Luis Segimond.

Orden.—Idem el empleo de Alférez de Complemento de Ingenieros al Brigada D. Felipe Sáenz de Cenzano Castejón, y el de Teniente de Complemento de Ingenieros al Alférez D. Fernando Baque Ximénez.

Orden.—Concediendo el empleo superior inmediato a los Alféreces de Complemento de Caballería que figuran en la relación que comienza con D. Domingo Echevarría y Martínez de Mariorta y termina con don José Fernández Landa García.

Pensiones

Orden.—Concede a doña María de la Concepción Bellido Barriga, viuda del Guardia civil Gabriel Bellido Morinigo, la pensión alimenticia del 25 por 100 del sueldo de dicho Guardia.

Orden.—Idem a doña Julia Bergé Mirada, viuda del Teniente Coronel de Infantería retirado D. José Marcos Derch, la pensión falimenticia del 50 por 100 de los haberes pasivos de dicho Jefe.

Orden.—Idem a doña Concepción Navia-Osorio y Aguirre, viuda del Capitán de Corbeta D. Fernando Bustillo y Delgado, la pensión extraordinaria del 50 por 100 del sueldo de dicho Jefe.

SECCION DE MARINA

Destinos

Orden.—Amplía la disposición de 21 de enero último (B. O. núm. 95) sobre destino del Capitán de Fragata D. Pascual Díez de Rivera y Casa-

res, en el sentido de que a dicho Jefe se le nombre, además, segundo Jefe del Estado Mayor de la Armada.

Orden.—Dispone que el Comandante de Intendencia de la Armada D. José María Belda y Méndez de San Julián, pase destinado a la Secretaría de Guerra, en comisión.

Orden.—Idem que el Capitán de Intendencia de la Armada, D. Diego Gálvez Armengaud, pase destinado, en comisión, al Estado Mayor Central de la Armada.

SECCION DEL AIRE

Destinos

Orden.—Resuelve que el Capitán de Complemento de Ingenieros, don

Attilio Ley Gracia, pase al Arma de Aviación en comisión de agregado.

Orden.—Idem que el Alférez Real D. Pedro del Real Zalote, p pase destinado como ametrallador al Arma de Aviación.

Orden.—Idem que los Sargentos Arma de Aviación, D. Eugenio Cano Campillo, D. Ernesto Biosca y Justo Arellano Gar pasen a situación de activo.

Anuncios Oficiales

Comité de Moneda Extranjera.—Bolsos de compra de monedas,

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: El derecho reconocido a no pocas entidades de verificar el pago de los impuestos en determinado territorio, ya se trate de exacciones que sobre las mismas pesan, ora de tributos que aún afectando a terceros, ellas han de ingresar en el Tesoro como consecuencia de la retención indirecta practicada, no ofrece la menor dificultad en circunstancias normales, por no entrañar perjuicio alguno para los intereses de la Hacienda.

No ocurre lo propio, sin embargo, cuando parte del territorio y precisamente aquel en que aparecía domiciliado el pago de referencia, no está enclavado en la zona liberada, ya que de subsistir la facultad otorgada pudiera lograrse de hecho una exención fiscal, o cuando menos un aplazamiento de pago, que ni consideraciones de justicia abonarían, ni las propias conveniencias del Tesoro podrían apoyar.

Es, pues, indispensable poner término a esa situación, complementando medidas que desde la iniciación del Movimiento Nacional han venido adoptándose en diferentes sectores fiscales. A esa finalidad responde la presente Orden, encaminada también a regularizar la función recaudatoria, mediante normas que

la realidad impone, en ciertas contribuciones, y que tendrán ulteriores desenvolvimientos, tratándose de los restantes recursos que nutren la Hacienda pública.

Por todo ello, la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, conformándose con la propuesta formulada por esa Comisión de Hacienda, se ha servido disponer:

Primero, Las sucursales y dependencias de toda clase de entidades, que viniendo obligadas a la retención de la contribución de utilidades, correspondiente a los devengos del personal a su servicio—incluso del comprendido en el artículo once de la tarifa primera de la Ley reguladora de este tributo—tengan domiciliado el pago de dicho impuesto en alguna de las provincias no liberadas, presentarán trimestralmente, hasta que se restablezca la normalidad en la población donde aquél estuviese centralizado, declaración jurada de todas las utilidades satisfechas al personal y que no hubiesen sido incluidas en anteriores declaraciones. Tal presentación deberá realizarse en los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por lo que afecta a la primera declaración y en los plazos legales, tratándose de los trimestres sucesivos.

Quedan facultados los contri-

buyentes a que se refiere el rrafo anterior, para solicitar la Comisión de Hacienda la micilación del pago del tributo en una sola provincia de su men común.

Segundo. Las participaciones de los socios, como tales en beneficios de todas las Compañías y Asociaciones que obtengan lucro, se declararán, a efectos de la contribución de utilidades en la forma y plazos gales, con independencia de presentación de los documentos relativos a la tarifa tercera de ese impuesto.

Tercero. Los intereses obligaciones y demás conceptos comprendidos en el número primero de la tarifa segunda de utilidades—tal como quedó reditado, después de la reforma llevada a cabo por la Ley de 19 junio de 1936—serán declarados para su liquidación provincial por el total importe de que sean exigibles a la entidad viniendo obligada a efectuar presentación de la declaración oportuna la sucursal que ha asumido o asuma el carácter casa central.

Cuarto. Los representantes y agentes de empresas que dedicadas a la producción o distribución de películas cinematográficas, tengan su domicilio social en territorio no sometido quedan obligados a presentar a la Administración de Rentas bilcas de la provincia donde

pure su domicilio habitual, declaración jurada de las cantidades que hayan percibido en nombre de la empresa que representan, en concepto de alquiler, por la proyección de las películas, a partir de 1.º de julio de 1936 y sucesivos trimestres, hasta la liberación de la plaza en donde la empresa estuviera domiciliada.

Análogas declaraciones serán presentadas por los representantes de las casas productoras o importadoras de producciones gramofónicas, comprensivas de los rendimientos obtenidos por renta, o utilización en general de éstas.

La presentación de las declaraciones referidas, se verificarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, por lo que afecta a los trimestres tercero y cuarto de 1936, y en los quince primeros días del mes siguiente al en que termine un trimestre natural para los sucesivos.

A su vez, los empresarios de proyección de películas, seguirán presentando en las Administraciones de Rentas públicas de la provincia a que corresponda el lugar en que aquélla se efectúe, la declaración jurada mensual a que venían ya obligados por el artículo 2.º del Decreto de 9 de mayo de 1933.

Quinto. Las sucursales de sociedades, cuyo domicilio social radicara en territorio no ocupado y que se encuentren acogidas a los beneficios de tributación por cuota mínima sobre su capital, vendrán obligadas a ingresar en la provincia en que esté situada la oficina que señalen como central, el importe de dicha cuota. A este efecto presentarán, antes del día 10 de marzo próximo, la declaración jurada correspondiente con vista del último balance aprobado, y la suma, que en consecuencia señale la Administración, constituirá la base provisional de tributación por la tarifa tercera de la contribución de utilidades.

Las sociedades extranjeras domiciliadas en territorio no liberado, que tengan negocios en

zona ocupada, habrán de presentar la documentación reglamentaria en los plazos establecidos por la Ley en la Administración de Rentas públicas de la provincia de régimen común, en donde se halle su principal establecimiento.

El ingreso de la cuota mínima sobre el capital a que se refiere el párrafo inicial de este número, deberá efectuarse antes del día 1.º de abril del año actual, tanto por las sucursales de las sociedades en aquél mencionadas, como por las empresas españolas domiciliadas en territorio liberado.

Sexto. Las direcciones generales provisionales de las compañías y sociedades de seguros que han de constituirse en cumplimiento de la Orden de esta Presidencia del día 1.º del corriente mes, inserta en el BOLETÍN del 5, presentarán en las Administraciones de Rentas públicas de las provincias de su residencia, en el plazo fijado en el Decreto de 12 de noviembre de 1935, declaraciones juradas del importe total de las primas de seguros antiguos y nuevos que hayan recaudado en cada trimestre natural.

Séptimo. Las sucursales y dependencias de empresas de todas clases, que en virtud de los preceptos legales vigentes, vinieren obligadas a la recaudación de impuestos, derechos y tasas fiscales, y no hubiesen efectuado el ingreso de su importe en el Tesoro, a causa de tener domiciliado el servicio de ingreso en territorio no liberado, ya sea en virtud de concierto, o bien por simple centralización de contabilidad, deberán presentar en el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, independientemente de lo prevenido en el número 1.º de la presente Orden, una relación jurada de las sumas sujetas a tributación que no hubiesen declarado, las que serán liquidadas con arreglo a las normas establecidas. Idéntica obligación les afectará por las cantidades que en lo sucesivo recauden, teniendo en cuenta

que en ese caso la presentación habrá de efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre natural.

Las mencionadas declaraciones podrán presentarse, a elección, en la Delegación de Hacienda de Burgos o en la de la provincia del régimen común donde las entidades tuviesen fijado actualmente su domicilio.

El propio deber, y en los mismos plazos y forma, alcanzará a las Sucursales y dependencias de las empresas a que se contrae el párrafo primero de este número y que se hallen en las circunstancias en él especificadas, cuando tuviesen que abonar directamente las exacciones fiscales de todo orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 6 de febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: En la norma primera de la Orden de 10 de enero último, se previene que se entenderán comprendidas en el artículo primero del Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, además de las que expresa la Orden, cualesquiera otras entidades, agrupaciones o partidos filiales o de análoga significación a las que menciona la Orden citada, a juicio de esta Junta Técnica.

En su virtud, se dispone que se entiendan comprendidas en el artículo primero del citado Decreto, además de las entidades expresadas en la norma aludida, el «Partido Socialista Unificado de Cataluña» (P. S. U. C.), «Unión de Rabassaires», «Acción Catalana Republicana» (partido catalanista republicano), «Unión Democrática de Cataluña» y «Estat Català».

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 6 de febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado.

Excmo. Sr.: A propuesta del Inspector - Delegado de Prisiones, aprobada por esa Comisión de Justicia, he acordado trasladar a la plaza de Director de la Prisión provincial de Burgos, que se halla vacante, a D. Marcos Jabonero López, Director de 2.ª clase del Cuerpo de Prisiones, que venía prestando sus servicios en la Prisión provincial de Valladolid.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 5 de febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: A propuesta del Inspector - Delegado de Prisiones, aprobada por esa Comisión de Justicia, he acordado trasladar a la Prisión Central de Pamplona, para que continúe prestando sus servicios, a D. Manuel Campos García, Guardián de Prisiones, adscrito en la actualidad a la Prisión Central de Burgos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 5 de febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: Con objeto de que no sigan interrumpidos los fines para que fueron creadas las tres Asociaciones de carácter benéfico «Asociación Benéfica de Empleados de Telégrafos», «Asociación de Auxilios Mutuos de Telégrafos» y «Hogar Telegráfico», y puedan cumplir su misión humanitaria, dentro de las limitaciones que las circunstancias nacionales aconsejen, he dispuesto lo siguiente:

1.º Se constituye en Burgos un Consejo de Administración provisional, que abarque las tres Asociaciones citadas, presidido por el limo. Sr. Inspector general de Comunicaciones y compuesto por cuatro funcionarios designados libremente por el referido Inspector general, quien tendrá facultad para relevarlos y

nombrar nuevos miembros del Consejo.

2.º En cada Centro o Sección, funcionará una Delegación local compuesta por el Sr. Jefe de la dependencia, como Presidente; el Habilitado, como Tesorero, y un asociado, como Vocal.

3.º El Consejo de Administración provisional tendrá las atribuciones que le confieren los Reglamentos de las Asociaciones, así como las de carácter restrictivo que impongan las circunstancias actuales.

4.º Las Delegaciones locales se encargarán de confeccionar listas mensuales de asociados, proponer socorros y pensiones, bajo su exclusiva responsabilidad, así como de la recaudación de fondos, anticipos, donativos, etc.

5.º En el plazo de diez días las Delegaciones locales remitirán una cuenta detallada de los ingresos que por los distintos conceptos hayan tenido sus Centros o Secciones desde el 1.º de julio a 31 de diciembre de 1936, especificando, siempre, los diversos conceptos de ingresos, dentro de cada Asociación, haciéndolo en lo sucesivo mensualmente. Del mismo modo consignarán los pagos y gastos, si efectuaron algunos, y señalando el saldo en dicho día 31 de diciembre.

6.º Los fondos en poder de los Habilitados, así como los que en adelante se recauden, los ingresarán en la cuenta corriente que para cada una de las Asociaciones tiene abiertas el Banco de España de esta ciudad.

7.º El Consejo de Administración provisional dictará cuantas reglas o aclaraciones sean precisas para el mejor funcionamiento de las referidas Asociaciones benéficas.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 27 de enero de 1937.—El Presidente, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruido al Interventor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles D. Juan Ignacio de Goiricelaya y Zugasti, con destino en San Sebastián, el cual ha incurrido en las responsabilidades que señalan el Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936 y el Decreto núm. 93, y vista la propuesta del Jefe del Servicio Militar de Ferrocarriles, la cual hace suya V. E., esta Presidencia acuerda la separación definitiva del servicio del citado funcionario, el cual causará baja en el escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 1.º de febrero de 1937.—El Presidente, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Vista la información realizada por el limo. Sr. Coronel Jefe del Estado Mayor de la 8.ª División Orgánica sobre el Jefe de Negociado D. Leopoldo Lallave Martínez, actualmente destinado en Azzua, y visto el decreto-ley de 5 de diciembre de 1936 y la propuesta de V. E., he dispuesto que dicho funcionario sea separado definitivamente del servicio y dado de baja en el escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 6 febrero de 1937.—El Presidente, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Visto el expediente incoado al ex-Administrador subalterno de Zumaya, D. Ramón Rico Martínez, por abandono de servicio y su actuación contraria al Movimiento Nacional y vistos los informes de la Delegación de Correos de Vizcaya e Inspección General de Comunicaciones, así como el Decreto núm. 93 y la propuesta de V. E., he dispuesto que dicho funcionario sea separado definitivamente del servicio

dado de baja en el escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 6 febrero de 1937.
=El Presidente, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Como resultado de la información practicada por las autoridades civiles y militares y vistos los expedientes incoados a los empleados de Correos siguientes:

Tiburcio Pérez Pereda, Peatón.—Herrera de Valdecañas.

Victoriano Hierro Antolín, Peatón.—Guaza de Campos.

Valentín Aguado, Peatón.—Peinoso de Cerrato-Villaviudas.

Andrés Barrio Aguado, Cartero.—Villodrigo.

Hilario Ruiz Merino, Cartero.—Villambroz.

Vicente García López, Cartero.—Pomar de Valdivia.

Eutimio Ruiz Laso, Peatón.—Villambroz-San Llorente Páramo

Mariano González Gómez, Cartero.—Cillamayor.

Leoncio Pérez Díez, Cartero.—Idrasluengas.

Antonio Pérez Más, Peatón.—San Cebrián de Muda.

Marcelino Díez González, Cartero.—Camasobres.

Mariano de la Pinta Lerena, Peatón.—Piña-Palacios de Alcor.

Fernando Maeso Díez, Peatón.—Villalumbroso-Abastillas.

Gabino López Torinos, Cartero.—Villalumbroso.

He dispuesto, de acuerdo con el decreto-ley de 5 de diciembre de 1936 y la propuesta de V. E., la separación del servicio de los referidos carteros y peatones y baja definitiva en su escalafón.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 6 febrero de 1937.
=El Presidente, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Visto el informe del Delegado de Orden Público de Santiago, sobre el cartero urbano, José Ferreiro Vázquez, destinado últimamente en Ceranova (Orense), así como las manifestaciones del

Administrador Principal de Santiago y de acuerdo con el decreto-ley de 5 de diciembre próximo pasado, y la propuesta de V. E., he dispuesto que dicho cartero sea separado definitivamente del servicio y dado de baja en el escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 6 febrero de 1937.
=El Presidente, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Visto el expediente instruido al cartero urbano de S. Roque don Juan Rojas Mena, así como los informes del Sr. Administrador Principal de Cádiz, Delegado del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur en el Campo de Gibraltar, Inspección General de Comunicaciones y propuesta de V. E. y de acuerdo con el Decreto ley de 5 de diciembre de 1936, he dispuesto la separación definitiva del servicio de dicho funcionario, quien causará baja en el escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 6 de febrero de 1937.=El Presidente, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Como resultado de la información practicada por las Autoridades civiles y militares con referencia al cartero de Pozaldez, Emiliano González Arrieta, y de acuerdo con el decreto-ley de 5 de diciembre de 1936 y propuesta de V. E., he dispuesto la destitución del referido funcionario dándosele de baja en el escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 6 de febrero de 1937.=El Presidente, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Como resultado de la información practicada por el Sr. Alcalde de Cahana (Coruña) con-

tra el peatón de Telleira D. Alejo Varela Centeno, así como el informe del Inspector General de Comunicaciones y de acuerdo con el decreto-ley de 5 de diciembre próximo pasado y propuesta de V. E., he dispuesto la separación definitiva de dicho funcionario en el escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 6 de febrero de 1937.=El Presidente, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Como resultado de las informaciones practicadas por el General Jefe de la 8.ª región y de conformidad con el Decreto-ley de 5 de diciembre pasado y la propuesta de V. E., he dispuesto que los empleados de Correos Ernesto de Pazo Iglesias, Subalterno con destino en Orense y Manuel Sanjurjo Couce, Subalterno, destinado en Ferrol, sean separados definitivamente del servicio y dados de baja en su Escalafón.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 6 de febrero de 1937.=El Presidente, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por Decreto número 93 y vista la propuesta del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de León, la cual hace suya V. E., esta Presidencia acuerda la separación definitiva del servicio del Auxiliar Administrativo del Cuerpo a extinguir de Obras Públicas con destino en León, D. Alejandro López Sardina, el cual causará baja en el escalafón del referido Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 1.º de febrero de 1937.=El Presidente, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruido al Capataz caminero, Simón del Castillo, afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Avila, el cual ha incurrido en las responsabilidades que señala el artículo 1.º del Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936 y vista la propuesta del Ingeniero Jefe de aquella Dependencia, la cual hace suya V. E., esta Presidencia acuerda la separación definitiva del servicio del citado funcionario, quien causará baja en el escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 2 de febrero de 1937.—El Presidente, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936 y vista la propuesta del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de León, que hace suya

V. E., esta Presidencia acuerda la separación definitiva del servicio del Peón caminero Manuel Alvarez Alvarez, el cual causará baja en el escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 1.º de febrero de 1937.—El Presidente, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

COMISION DE AGRICULTURA Y TRABAJO AGRICOLA

Subastas de resinación en Montes públicos

NOTA-ANUNCIO

En las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en las Secretarías respectivas, y con sujeción a las normas que se publican en los *Boletines Oficiales* de las provincias correspondientes, sacan a subasta diversos aprovechamientos resinosos las entidades que a continuación se relacionan, en los montes de su propiedad que se citan:

ENTIDAD PROPIETARIA	NOMBRE DE LOS MONTES	NÚMERO DE PINOS DE RESINACION ANUAL QUE SIRVE DE BASE A LA TASACION		TIPO DE TASACION QUE RIGE PARA LOS CINCO AÑOS
		A vida	A muerte	Pesetas
PROVINCIA DE AVILA				
Ayuntamiento de El Arenal.— Años del contrato, tres....	«Carla»	12000	»	10800
Idem de id.—Años del contra- to, tres.....	«Pinar»	25000	»	22500
Idem de id.—Años del contra- to, cuatro	«Pinar»	7000	»	8400
PROVINCIA DE SEGOVIA				
Ayuntamiento de San Cristó- bal de Cuéllar.—Años del contrato, cinco	«El Pinar»	4504	1589	38197'40

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos señalados en los artículos 2.º y 3.º de la Orden de 6 de enero de 1937 de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado (BOLETIN número 79).

Burgos 5 de febrero de 1937.—El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo.

Gobierno General**Ordenes**

Como consecuencia a la disposición 7.ª de las Instrucciones dadas a este Gobierno General el 5 de octubre próximo pasado por resolución adoptada en 1.º de febrero de 1937 por la Comisión Hacienda de la Junta Técnica del Estado, se ha dispuesto que de todas las multas que se impongan por los Gobernadores Civiles el 33 por 100 de las mismas habrá de aplicarse a la Beneficencia, y siendo esto así, cada vez que la Beneficencia, en la nueva forma que se la está dando, tiende a dotarse de los propios, parece lógico que determine el lugar en que la participación en las multas de ingresarse, que no puede ser otro más que en el «Fondo Benéfico-Social», y como a este Gobierno General está encomendada dicha función, vengo a disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De todas las multas impuestas o que se impongan por los Gobernadores Civiles, deberá reintegrarse el 33 por 100 de las mismas en el fondo o cuenta que bajo el título «Fondo Benéfico-Social» debe existir en cada una de las sucursales del Banco de España y Bancos particulares de cada provincia.

Artículo 2.º Los Gobernadores Civiles deberán dar cuenta a este Gobierno General de todos los ingresos que por este concepto nagan en dicha cuenta, con especificación y detalle máximo, debiendo cumplirlo estrictamente.

Dios guarde a V. E. muchos años. Valladolid, 5 febrero de

1937.—El Gobernador General, Luis Valdés Cavanilles.

Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias ocupadas.

En uso de las atribuciones que me están conferidas y por exigirlo las necesidades del servicio, he dispuesto con esta fecha que el Oficial de 1.ª clase de Administración civil de la provincia de Sevilla, D. José Cabilla Santana, pase destinado a continuar sus servicios a la Delegación del Gobierno Nacional en Ceuta.

Valladolid, 5 de febrero de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Como ampliación a la Orden de este Gobierno General, fecha 21 de enero próximo pasado, (B. O. núm. 98), y como aclaración a las consultas hechas por varios Ayuntamientos sobre algunos extremos de la misma, se dispone lo siguiente:

1.º Los beneficios del Decreto núm. 174 de 9 de enero último (B. O. núm. 83), comprenden no solamente a los soldados voluntarios, sino también a los que con sus quintas respectivas han sido movillizados, siempre que reúnan las condiciones que determinan los apartados a) b) y c) del artículo 1.º del mencionado Decreto.

2.º La declaración jurada, modelo núm. 1, a que hace referencia el artículo 2.º de la Orden de este Gobierno General de 21 de enero próximo pasado (B. O. núm. 98), ha sido publicada con algunos errores de imprenta que conviene subsanar, por lo que se entenderá modificada en la forma siguiente.

a) Inmediatamente encima del encasillado irá la siguiente inscripción: «Declaración jurada que presenta el que suscribe bajo su responsabilidad, a los efectos del artículo 2.º de la Orden del Gobierno General del Estado Español fecha 21 de enero de 1937 (B. O. núm. 98).

A continuación y debajo del encasillado irá la fecha, firma y rúbrica del que solicita la subvención.

b) El informe de la Junta Municipal y firma del Presidente y Secretario de la misma que por error de imprenta figuran en el anverso de la declaración jurada, deberán ir en el reverso.

Para mayor claridad, se inserta un modelo del referido estado núm. 1 tal y como ha de quedar después de hechas las anteriores rectificaciones. En él se expresa igualmente, en evitación de dudas, la forma en que han de llevarse las diversas casillas del mismo.

3.º El Padrón que con arreglo al artículo 3.º de la referida Orden han de formar las Juntas Municipales se ajustará al modelo que con el núm. 4 se inserta en esta circular, extendiéndose las diversas casillas del mismo de conformidad con lo que indican las notas que figuran al pie de dicho estado.

Este padrón deberá hacerse por orden alfabético de apellidos.

4.º Todos los impresos necesarios para este servicio deberán ser facilitados por las Juntas provinciales a las Municipales respectivas y con cargo al fondo «Subsidio pro-combatientes».

Valladolid 3 de febrero de 1937. —El Gobernador General, Luis Valdés.

SUBSIDIOS A FAMILIA DE

GOBIERNO CIVIL DE _____

Calle de _____

Casa núm. _____ Cuarto _____

Declaración jurada que presenta el que suscribe, bajo su responsabilidad, a los efectos del artículo 1.º de la Ley de 1.º de mayo de 1936.

(a) Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS			Fechas de nacimiento	NATURALEZA	
	APELLIDOS		NOMBRES		Provincia	Municipio
	Primero	Segundo				

NOTAS

a) Número de orden de los familiares del combatiente, empezando por éste, siguiéndole la familia en el orden establecido en el artículo 1.º del Decreto número 174 (BOLETÍN OFICIAL número 83).

b) Esta casilla ha de llenarse por la Junta municipal. Se detallará el subsidio que corresponde a cada familiar en pesetas más por cada uno de los demás hasta un máximo de ocho pesetas diarias. No se computará el subsidio de guerra.

(Al dorso del modelo que antecede deberá completarse)

La Junta Municipal, bajo su responsabilidad directa, emite el informe procedente correspondiente al caso.

Por la Junta Municipal, y por acuerdo de la misma, lo firmo en _____

NOTA.—El informe se limitará a subsanar los defectos que haya, y en el caso de que no haya ninguno.

DE COMBATIENTES

AYUNTAMIENTO DE _____

de 193

Distrito de _____

Barrio de _____

1.º de la Orden del Gobierno General del Estado Español fecha 21 de enero de 1937 (B. O. núm. 98.)

ESTADO	PROFESION	Parentesco con el cabeza de familia	OFICINA donde presta sus servicios	Renta anual de trabajo que percibe <i>Pesetas</i>	Renta de bienes <i>Total Pesetas</i>	Regimiento o Milicias en que está alistado	¿Se halla en el frente?	(b) Cuantía del subsidio diario

_____ de _____ de 193

(Firma y rúbrica)

Una que solicita el subsidio y a continuación los demás familiares, comprendidos en el apartado b) del
 en arreglo al artículo 2.º del referido Decreto, a razón de tres pesetas por el primer familiar y una
 combatiente sino solamente a los familiares que quedan en casa y éste alimentaba.

Seberá consignarse lo que sigue)

te al contenido de la presente hoja, haciendo constar que

en _____ a _____ de 193

EL SECRETARIO,

EL PRESIDENTE,

ninguno, a manifestar la conformidad.

COMBATIENTES

AYUNTAMIENTO DE

193

Iliza la Junta municipal de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º
enero de 1937 (B. O. número 98.

Prestos diarios en pesetas, bloques y jornales		Cuantía del subsidio diario concedido		COMBATIENTES EN EL FRENTE		(c) Número de la de- claración jurada	OBSERVACIONES
Pesetas	Cts	Pesetas	Cts	Apellidos	Nombre		

de _____ de 193

SECRETARIO,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA MUNICIPAL,

claración jurada.
auto al combatiente.

Si en todo momento es preciso conocer los recursos con que cuenta la Nación para poder desarrollar una ordenada distribución de artículos que asegure el abastecimiento normal de la población española, en los actuales momentos porque atravesamos, este conocimiento se hace imprescindible ya que además de la población civil, ha de atenderse a cubrir las necesidades de nuestro Glorioso Ejército y milicias voluntarias que con tanta abnegación y heroísmo defienden en los distintos frentes de combate la Santa Causa de la liberación de nuestra querida Patria.

Para lograrlo, este Gobierno General espera encontrar la ayuda más eficaz en todos los comerciantes, industriales, productores, etc., a quien afecte esta importante cuestión, formalizando sus declaraciones juradas con la mayor exactitud, sin intentar ocultaciones egoístas, ya que demostraría claramente su desafección al actual Movimiento Salvador, haciéndoles incurrir en grave responsabilidad, que sería sancionada con el mayor rigor.

Estas medidas tienden sólo a conocer exactamente la capacidad de existencias para su mejor distribución dentro de la zona liberada, y poder proceder, si fuese preciso, a proporcionar aquella de que se carezca, de conformidad con la función encomendada a este Gobierno General.

En virtud de lo expuesto, vengo en disponer:

Artículo 1.º Dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO ESPAÑOL se procederá por las Juntas de Abastos a ordenar sean remitidos a las mismas por los cosecheros, almacenistas, fabricantes, acaparadores, ganaderos o recriadores, vendedores y comisionistas, etc., de los artículos y ganado que a continuación se expresan, relación jurada de las existencias, bien sean propias, vendidas o en depósito que tengan en la fecha de la declaración.

Artículo 2.º Las relaciones referidas serán presentadas a

los Alcaldes de los Ayuntamientos donde tengan su residencia los Tenedores de las mismas, aunque las existencias o ganado se encuentren almacenadas en sitio distinto.

Los Ayuntamientos resumirán las relaciones recibidas, enviándolas sin pérdida de tiempo a las Juntas de Abastos para que éstas a su vez y después de hacer el resumen de la provincia remitan éste al Gobierno General del Estado Español.

Artículo 3.º A partir del mes de marzo próximo, las relaciones juradas a que se refiere esta Orden se remitirán mensualmente y dentro de los cinco primeros días de cada mes.

En los artículos de fabricación deberá hacerse constar la cantidad que existe en los almacenes, la que puede elaborarse, y si se dispone de existencia de primeras materias para continuar la producción, así como la procedencia de éstas.

Artículo 4.º Asimismo se informará a las Juntas de Abastos valiéndose de los asesoramientos y datos de que pueda disponerse sobre la cantidad de artículos de los mencionados que ha de ser consumida mensualmente por término medio en su demarcación, indicando el número de habitantes para la comprobación del cálculo.

Artículo 5.º Cuando se refiera a ganado deberá señalarse también el número de cabezas con especificación de sexo, detallando las que de ellas se destinan a la reproducción y las que quedan para la venta.

Artículo 6.º Las Juntas de Abastos, una vez que tengan en su poder todos los datos de su respectiva provincia, debidamente comprobado, propondrán a este Gobierno General los artículos de la respectiva provincia para los que debe prohibirse la exportación a otras, cantidad que puede exportarse de las demás, previa autorización de la Junta provincial respectiva, y artículos que faltan y es necesario adquirir para que, conocedor este Gobierno General de tal medida, pueda comprobar los datos y adoptar un plan ordenado de

abastecimiento, tanto del R. como de la población c.

Artículo 7.º Las mismas Juntas de Abastos remitirán notas de precios de los artículos cuya producción envíen, especificando son de tasa o no y los aumentos o bajas que hayan tenido en la producción al 18 de julio próximo pasado, haciendo asimismo las propuestas de alteración de precios que tanto en alza como en t estimen necesarias.

Artículo 8.º Con el fin de evitar los abusos que puedan cometerse, las referidas Juntas de Abastos exigirán que todos los comerciantes, industriales y demás personas enumeradas en el artículo 1.º de esta ley den remitan relaciones juradas del precio de los artículos incluidos en la relación que acompaña a la misma, y que expendan en su demarcación, precios que deberán ser señalados por las Cámaras de Comercio y Gremios constituidos oficialmente, y en su defecto, por una representación acreditada de agricultores o detallistas, para una vez aprobados por las Juntas de Abastos, sean los obligados en el mercado, castigándose severamente las infracciones que se cometan en este orden.

En los artículos de características iguales, sin otras diferencias que la calidad, se determinarán los precios mínimo y máximo.

Artículo 9.º Las autoridades a mis órdenes deberán cumplir estrictamente, así como las Juntas de Abastos, del cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden, imponiendo multas y procediendo si es preciso a la incautación contra aquellos que no hayan declarado las existencias o cometan falsedades en los datos que se les interesan.

Una vez más este Gobierno General requiere a los sentimientos patrióticos de todos los españoles para que colaboren en esta hora de sacrificio con la mayor decisión y entusiasmo en beneficio de España.

Valladolid 3 de febrero de 1937.
—El Gobernador General,
Valdés.

Relación que se cita.

ARTÍCULOS

celte corriente.—Idem fino.
 ar molida.—Idem cuadradi-
 Arroz.—Alubias blancas.—
 de color.—Aguardiente.—
 hol de vino.—Bacalao.—
 as.—Café.—Cebollas peque-
 as.—Carburo.—Conservas de
 do.—Idem vegetales.—
 alimenticias.—Idem dulce.
 colate.—Chorizos.—Frutas
 s.—Garbanzos.—Galletas.
 na panificable.—Huevos.
 on común.—Jamón.—Lente-
 Leche condensada.—Idem
 polvo.—Patatas.—Pimentón.
 para sopa.—Queso.—Sal
 sa.—Idem fina.—Tocino.—
 común.—Idem generoso.—
 gre.

GANADO

cerda.—Cabrío.—Lanar.
 ino.

PIENSOS

falfa seca.—Algarrobas.—
 da.—Centeno.—Guisantes.
 s.—Muelas.—Paja para
 o.—Paja larga.—Productos
 molienda.—Trigo.

CARBONES

Aracita.—Hulla.—Vegetal.
 Valladolid 4 de febrero de
 =El Gobernador General,
 Valdés.

Secretaría de Guerra

ORDENES

Ajustadores provisionales

propuesta del Excelentísimo
 General Jefe del Ejército del
 e, se nombran Ajustadores
 provisionales, por haber sido de-
 dos aptos en el cursillo ce-
 ado en los Parques de Arti-
 a, a los de dicha clase, que
 acionan a continuación, los
 es, mientras presten sus ser-
 os como tales Ajustadores
 provisionales, percibirán el suel-
 correspondiente a los Ajusta-
 efectivos, sin derecho a
 una otra clase de ventajas
 ómicas.
 Burgos 5 de febrero de 1937.

=El General Jefe, Germán Gil
 Yuste.

RELACION QUE SE CITA

D. Jesús Larrebola.
 Pablo Fernández.
 Salustiano Padilla.
 Avelino López Fernández.
 Valentín Gil Pérez.
 César Tejedor Varona.
 Teófilo Gutiérrez.

Ascensos

A propuesta del Excelentísimo
 Sr. General Jefe del Ejército del
 Sur, se nombra Alférez provisio-
 nal al Brigada de Sanidad Millit-
 ar D. Salvador Buendía Pala-
 zón, como comprendido en la
 Orden circular de 23 de noviem-
 bre último (B. O. núm. 39), con-
 tinuando en la Sección Móvil de
 Veterinaria núm. 2.

Burgos, 5 de febrero de 1937.
 =El General Jefe, Germán Gil
 Yuste.

Derechos pasivos

Vista la instancia promovida
 por el Sargento, hoy Alférez pro-
 visional, de la Comandancia de
 Tropas de Intendencia de la Cir-
 cunscripción Occidental de Mar-
 ruecos, D. Faustino Saldaña Al-
 billos, en súplica de que se le
 conceda acogerse a los benefi-
 cios de derechos pasivos máxi-
 mos que establece el Estatuto de
 Clases Pasivas, he resuelto, en
 analogía con lo dispuesto en las
 Ordenes circulares de 22 de ene-
 ro y de 29 de marzo de 1934
 (DD. OO. números 20 y 78),
 acceder a lo solicitado, debien-
 do el interesado abonar, en la
 forma reglamentaria, a más de
 las cuotas correspondientes, to-
 das las atrasadas y los intereses
 de demora de éstas, practicándo-
 se al efecto, por quienes corres-
 ponda, la oportuna liquidación,
 y cumpliéndose además cuanto
 sobre el particular está preveni-
 do.

Burgos 5 de febrero de 1937.
 =El General Jefe, Germán Gil
 Yuste.

Destinos

He resuelto que los Jefes y
 Oficiales de Estado Mayor e In-
 fantería que figuran en la adju-
 ta, relación, que comienza con

D. Luís Rodríguez Valderrama
 y termina en D. Enrique Albalate
 Berenguer, pasen a servir los
 destinos que en la misma se les
 señala.

Burgos 30 de enero de 1937.
 =El General Jefe, Germán Gil
 Yuste.

RELACION QUE SE CITA

Estado Mayor

Teniente Coronel, D. Luis Ro-
 dríguez Valderrama, del Estado
 Mayor de la División de Avila,
 al Cuartel General del Ejército
 del Norte.

Comandante, D. Manuel Ga-
 lea Gómez, ascendido de la Co-
 mandancia Militar del Ferrol, al
 Cuadro Eventual de la 8.^a Di-
 visión.

Infantería

Teniente Coronel, D. Vito de
 Miguel Ugarte, del Cuadro even-
 tual de la 8.^a División, al Regi-
 miento Milán 32.

Idem D. Carlos Quintana Pa-
 lacios, del Cuadro eventual de
 la 6.^a División, a la Caja Recluta
 Burgos núm. 36, continuando en
 la Comisión que actualmente
 desempeña.

Idem D. Manuel Coco Rodri-
 guez, del Regimiento Pavia 7, a
 la División reforzada Madrid.

Idem D. Gervasio Sáez Quin-
 tanilla, del Cuadro eventual de
 de la 5.^a División, al de la 6.^a.

Comandante, D. Francisco
 Múgica Bohigas, del Batallón
 Melilla 3, a la Secretaría de
 Guerra.

Idem D. Carlos González Si-
 meoni, del Cuadro eventual de
 la 8.^a División, al Regimiento de
 Mérida núm. 35.

Idem D. Cayetano Vázquez
 Sastre, de Falange Española de
 Marruecos, a la 2.^a Bandera Ga-
 llega.

Idem D. Valero Campos Fer-
 nández, de la 5.^a División, a la
 División de Soria.

Idem D. Antonio Giménez Mo-
 ra, del Juzgado Permanente de
 Ceuta, al Grupo Regulares Ceu-
 ta, 3.

Capitán, D. Nemesio Martín
 Hernández, del Regimiento Ca-
 narias 39, al de Castilla 3.

Idem D. Benito Campos Gar-

cía, del Tercio, al Regimiento Granada 6.

Idem D. Carlos Fernández de Córdoba, del idem al id.

Idem D. Manuel Sánchez Fernández, del idem al id.

Idem D. Emilio Durán Delgado, del Tercio, al Regimiento Granada núm. 6.

Idem D. Laureano Estevez Pérez, ascendido, del Grupo Regulares Ceuta 3, al mismo.

Idem D. José Ayuso Robles, ascendido, del idem al id.

Idem D. Luis Delgado Brackembury, deagregado al Tercio, a las órdenes del Jefe de las Fuerzas Navales del Norte de Africa.

Teniente, D. Saturnino Hernández Encinar, del Regimiento Valladolid 20, a las Fuerzas de Asalto en Zaragoza.

Idem D. José Benito Liso, del Regimiento Gerona 18, a las idem de id.

Idem D. Manuel Martín Sánchez, del idem a las de id.

Idem D. Andrés González García, de las Fuerzas de Asalto en León, a la Bandera de Falange Española de Castilla.

Alférez Alumno D. Ricardo Aguilar Carmona, de la Academia de Infantería, al Grupo de Regulares Ceuta núm. 3.

Idem id. D. Antonio Villalba Sánchez, de la idem, al Servicio Antiaéreo.

Idem id. D. Juan Salazar Ellices, de la idem, al Tercio.

Idem de Infantería D. Manuel Iglesias Rivera, de agregado al Grupo de Regulares Ceuta número 3, al mismo, de plantilla.

Idem retirado D. Juan Muriel, de idem al id., al mismo de id.

Idem provisional D. Ignacio Benthén Guillén, del Batallón Ceriñola núm. 6, a F. E. en Antequera.

Idem id. D. Julián Díaz Herretero, del Cuadro Eventual de la 6.^a División al Regimiento Pavía núm. 7.

Idem id. D. José Esteban Benítez, del Regimiento Infantería Tenerife núm. 38, al Tercio.

Idem id. D. Feliciano Durán Medina, del idem, al id.

Idem id. D. Eduardo Fuentes Sanz, del idem, al id.

Idem id. D. Teófilo Gijón García, del idem, al id.

Idem id. D. Alejandro Arrastia

Jorricho, del Tercio, al Regimiento Infantería América número 23.

Idem id. D. Juan Malner Ferrer, de Requetés, al 6.^o Tabor de Regulares Tetuán núm. 1.

Idem id. D. Tomás Ibarra Dávila, de las Banderas Católicas, al Regimiento La Victoria número 28.

Idem id. D. Rafael Cremades Cepa, del Batallón Flandes número 5, al Cuadro Eventual de la 5.^a División.

Idem id. D. Ignacio Izuzquiza Herranz, del Cuadro Eventual de la 5.^a División, al de la 7.^a

Idem id. D. Julio Zapico Rodríguez, del idem, al de la id.

Idem id. D. Eduardo Montánchez Gómez Caminero, del idem, al de la idem.

Idem id. D. Gregorio Zuazo Garnica, del idem, al de la id.

Idem id. D. José María Aznar Martínez, del idem, al de la id.

Idem id. D. José Carbón Trigo, del idem, al de la id.

Idem id. D. Joaquín Blasco Ferrer, del idem, al de la id.

Idem id. D. Ignacio Pidal Sancho, del idem, al de la id.

Idem id. D. Ignacio Díaz de Durana Odrizola, del idem, al de la id.

Idem id. D. Tomás Cuevas Ogazón, del idem, al de la id.

Idem id. D. José Luis García Rivero Burbano, del idem, al de la id.

Idem id. D. César Pinto Maestro, del idem, al de la id.

Idem D. Antonio Tobar Blanco Rajoy, del Cuadro Eventual de la 8.^a División al de la 6.^a.

Idem id. D. Ramón Luquez Cuervo, del idem al de la id.

Idem id. D. Enrique Alvarez de la Braña Espina, del idem al de la id.

Idem id. D. Jesús Lemus Borreguero, del idem al de la id.

Idem id. D. Manuel Pobes Eseberri, del idem al de la id.

Idem id. D. Carlos Vivero González, del idem al de la id.

Idem id. D. Arturo Usoz Rodríguez, del idem al de la id.

Idem id. D. Carlos Varela Solla, del idem al de la id.

Idem id. D. Carlos Rodríguez Moureau, de la 12.^a Centuria de Falange de Burgos, a Requetés de Lacar.

Idem id. D. Enrique Berenguer, del Regimiento de Licia núm. 19, al Tercio.

A propuesta del Excmo. Señor General Jefe del Ejército Norte, se destina como Jefe Estado Mayor de la 4.^a Brigada Mixta al Comandante de Cuerpo D. Juan Barja de Ga.

Burgos 5 de febrero de 1937.—El General Jefe, Germán Yuste.

A propuesta del Excmo. Señor General Jefe del Ejército Norte, se destina a su Cuadro General al Comandante de Infantería, retirado, y actualmente agregado al Regimiento Infantería Mérida núm. 35, D. Amado Gómez Pérez.

Burgos 5 de febrero de 1937.—El General Jefe, Germán Yuste.

A propuesta del Excmo. Señor General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, he resuelto que el Comandante de Caballería, recientemente ascendido, D. Enrique Duran Pardini, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Marruecos núm. 2, pase destinado al mismo.

Burgos 5 de febrero de 1937.—El General Jefe, Germán Yuste.

He resuelto que el Comandante de Caballería, recientemente ascendido, D. José Vargas Gardoqui, del Grupo de Radores del Rif, pase destinado a las Fuerzas de Caballería de la División Reforzada de Marruecos.

Burgos 5 de febrero de 1937.—El General Jefe, Germán Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se dispone que a lado el destino al Batallón Zapadores núm. 8, del Tercio Coronel de Ingenieros D. Selmo Loscertales Sopena, que continuará en Zaragoza con los mismos cometidos que tenía a

de ser destinado al expresado Batallón.
Burgos 5 de febrero de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Habilitación

A propuesta del Excmo. Señor General Jefe del Cuerpo de Ejército de Madrid, y a los fines del artículo 2.º de la Orden de 23 de noviembre pasado (B. O. núm. 39), se habilita para ejercer el empleo de Capitán al Teniente de Regimiento de Infantería Toledo núm. 26, D. Moisés Rodrigo Colino.

Burgos 5 de febrero de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Antigüedad de complemento.

Ascensos.

Por haber cumplido los requisitos legales que determina la Orden Circular de 27 de diciembre de 1919 (D. O. núm. 293), he resuelto conceder el empleo de Teniente Médico de la Escala de Complemento a los Alféreces Médicos de la misma Escala que figuran en la siguiente relación, que empieza con D. Andrés García Torres y termina con D. Luis Álvarez Rodríguez, los que continuarán prestando sus servicios en el Tercer Grupo de la 1.ª Comandancia de Sanidad Militar.

Burgos 4 de febrero de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

RELACION QUE SE CITA

D. Andrés García Torres.
D. José García Rubio.
D. José García Maroto.
D. Luis Álvarez Rodríguez.

Por haber cumplido los requisitos legales que determina la Orden Circular de 27 de diciembre de 1919 (D. O. núm. 293), he resuelto conceder el empleo de Capitán de la Escala de Complemento al Teniente de la misma Escala del Cuerpo de Sanidad Militar D. Francisco de Armas Medina.

Burgos 4 de febrero de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Visto el resultado favorable de la información instruida para depurar la conducta de D. José Luis Segimond de Plandolit en la que aparece demostrada su adhesión francamente decidida a favor del Alzamiento Nacional, su solicitud de servir en el Tercio por su conocimiento perfecto del idioma inglés y las circunstancias personales que en él parecen concurrir de haber realizado las prácticas y sufrido con éxito el examen necesario para obtener el nombramiento de Alférez de Complemento, no ha llegado a otorgársele éste al sobrevenir el cambio de régimen a consecuencia de sus ideas políticas, extremos estos últimos imposibles de una comprobación fehaciente en la actualidad por radicar su documentación militar en el Regimiento de Dragones de Numancia en el que hizo las prácticas en Barcelona, he resuelto concederle el empleo de Alférez de Complemento del Arma de Caballería de modo provisional, hasta tanto que se puedan confirmar sus aseveraciones al ser ocupada aquella ciudad, o anularse aquel, de no ser ciertas.

Burgos 30 de enero de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

He resuelto conceder el empleo de Alférez de Complemento de Ingenieros al Brigada de dicha escala y Arma D. Felipe Saenz de Cenzano Castejón, afecto al Requete de Aragón, con antigüedad de 30 de enero del corriente año, y al de Teniente de Complemento de Ingenieros al Alférez de la misma escala y Arma D. Fernando Baque Ximenez, afecto al Parque de Ingenieros de la Jefatura de Tropas y Servicios de la 5.ª División, con la antigüedad de 26 de enero del corriente año, por reunir ambos las condiciones que exige el Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Burgos 4 de febrero de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

He resuelto conceder el empleo superior inmediato a los Alféreces de Complemento del Arma de Caballería que figuran en la relación adjunta, que comienza con D. Domingo Echevarría y Martínez de Marigorta y termina en D. José Fernández Landa García, por reunir las condiciones que exige el Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y con la antigüedad que a cada uno se expresa.

Burgos 5 de febrero de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

RELACION QUE SE CITA

Alférez de Complemento, don Domingo Echevarría y Martínez de Marigorta, del Regimiento de Numancia núm. 6, con la antigüedad de 26 de enero de 1937.

Idem D. Federico de Santiago y Díaz de Mendivil, del mismo Regimiento y con igual antigüedad.

Idem D. José Fernández Landa García, del mismo Regimiento y con igual antigüedad.

Pensiones

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto número 92, de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. núm. 51), vengo en conceder a D.ª María de la Concepción Bellido Barriga, viuda del Guardia civil Gabriel Bellido Morínigo, la pensión alimenticia del 25 por 100 del sueldo de dicho Guardia, excluidas las gratificaciones que éste percibiera, como comprendida en el apartado c) del artículo 3.º, en relación con el artículo 4.º, cuya pensión será abonable desde 1.º de septiembre próximo pasado por la Pagaduría de Haberes de la 7.ª División Orgánica.

Burgos 30 de enero de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto número 92, de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. núm. 51), vengo en conceder a D.ª Julia Bergé Mirada, viuda del Teniente Coronel de Infantería retirado don José Marcos Derch, asesinado

por los rebeldes en Los Marines (Huelva) el día 14 de agosto del pasado año por su adhesión al Movimiento Nacional, la pensión alimenticia del 50 por 100 de los haberes pasivos de dicho Jefe, excluidas las gratificaciones que éste disfrutara, como comprendida en el apartado c) del artículo 2.º, en relación con los artículos 4.º y 11 del citado Decreto, cuya pensión será abonable desde 1.º de septiembre próximo pasado por la Delegación de Hacienda de Sevilla.

Burgos 1 de enero de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto número 92, de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. núm. 51), vengo en conceder a D.ª Concepción Navia Osorio y Aguirre, viuda del Capitán de Corbeta D. Fernando Bustillo y Delgado, que hallándose embarcado en el Destructor «Churruca», fué detenido y asesinado por los rebeldes por considerársele adicto al Alzamiento Nacional, la pensión extraordinaria del 50 por 100 del sueldo del citado Jefe, con exclusión de las gratificaciones que éste percibiera, como comprendido en el párrafo 1.º y apartado c) del artículo 2.º, en relación con el artículo 4.º del mencionado Decreto, cuya pensión será abonable desde 1 de agosto de 1936 por la Delegación de Hacienda de Cádiz.

Burgos 2 de febrero de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Sección de Marina

Destinos

Como ampliación a la disposición de 21 de enero último (B. O. núm. 95), sobre el destino del Capitán de Fragata don Pascual Díez de Rivera y Casares, debe añadirse que a dicho Jefe se le nombra, además, Segundo Jefe del Estado Mayor de la Armada desde el día 11 del citado mes de enero, fecha en que hizo su presentación y tomó posesión de su destino.

Burgos 4 de febrero de 1937.

=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

De Orden de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y a propuesta de la Jefatura del Estado Mayor de la Armada, se dispone que el Comandante de Intendencia de la Armada, D. José M.ª Belda y Méndez de San Julián, pase destinado a esta Secretaría de Guerra, en comisión del servicio, conservando al propio tiempo su actual destino.

Burgos 4 de febrero de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

De orden de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, y a propuesta del Estado Mayor Central de la Armada, pasa destinado en comisión del servicio a dicho Estado Mayor, sin cesar en su destino del Departamento Marítimo de Cádiz, el Capitán de Intendencia de la Armada, D. Diego Gálvez Armengaud, que cesará en su actual destino, en comisión, en esta Secretaría de Guerra.

Burgos 4 de febrero de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Sección del Aire

Destinos.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se dispone sea destinado al Arma de Aviación, en concepto de agregado, el Capitán de Complemento de Ingenieros D. Attilio Ley Gracia, que actualmente presta servicios en la Jefatura del Aire.

Burgos 4 de febrero de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, a petición del Excelentísimo Sr. General Jefe de los Servicios del Aire, se dispone que el Alférez provisional don Pedro del Real Zalote, del Grupo de Regulares de Ceuta número 3, sea destinado como ame-

trallador-bombardero al Arma de Aviación.

Burgos 4 de febrero de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

A propuesta del Excmo. Señor General Jefe de los Servicios del Aire, he dispuesto que los Sargentos del Arma de Aviación, D. Eugenio Lazcano Calpillo, D. Ernesto Crespo Blosca, y D. Justo Arellano Garrido, pasen a situación de activo.

Burgos 4 de febrero de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Anuncios Oficiales

Comité de Moneda Extranjera

Cambios de compra de monedas publicados el día 7 de febrero de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Francos	39'95
Libras	42'00
Dólares	8'50
Liras	45'00
Francos suizos	196'50
Reichsmark	3'40
Belgas	144'30
Florines	4'60
Escudos	38'10
Peso moneda legal	2'50
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'10
Coronas noruegas	2'10
Coronas danesas	1'80
Francos Marruecos....	39'00

DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIAMENTE Y DEFINITIVAMENTE

Francos	49'95
Libras	52'50
Dólares	10'70
Francos suizos	245'50
Belgas	180'25
Florines	5'62
Escudos	47'65
Peso moneda legal ...	3'125
Francos Marruecos...	49'00